

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 81453

Origen: Cámara Representantes - Lescano, Héctor; Michelini, Rafael; Piñeyrúa Olmos, Ana Lía; Sanabria, Wilson; Sanseviero, Rafael

Análisis: CAPACIDAD CIVIL Y COMERCIAL - La PATRIA POTESTAD termina: 1) Por la muerte de los padres o de los hijos. 2) Por la mayoría de edad de los hijos. Se fija en 18 años cumplidos. 3) Por el matrimonio legítimo de los hijos. 4) Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de 16 años. (a. 1) - Podrá ejercer el comercio toda persona mayor de 16 años siempre que acredite: 1) Haber sido legalmente emancipado o habilitado. 2) Poseer capital propio. (a. 3) - Los menores de 18 años podrán matricularse en el Registro Público de Comercio luego de haber obtenido emancipación o habilitación de edad. (a. 4) - Referente a pensión alimenticia. (a. 5 y 6) TRABAJO DE LOS MENORES - Pueden trabajar los mayores de 12 años siempre que: A) esté inscripto en el Registro del INAME. B) posea documentación expedida por el INAME. C) asista a un organismo de enseñanza primaria, secundaria o técnica. D) acredite por examen médico, situación de salubridad. E) el trabajo no genere consecuencias perjudiciales para su salud, su moralidad y su educación. (a. 7) - El menor entre 12 y 16 años no podrá superar las 5 horas diarias de trabajo. El descanso intermedio será de 2 horas por los menos. (a. 8) - Se exonerará de aporte patronal por el trabajo de menores a aquellas empresas que: A) Los trabajos sean de índole formativa o de aprendizaje o perfeccionamiento. B) Los menores tengan entre 14 y 18 años. C) En caso de verificarse vacantes, tendrán preferencia luego de cumplir los 18 años, para permanecer como trabajadores en la empresa. (a. 11) - Se prohíbe a los menores de 18 años cualquier tarea que ponga en peligro su vida, su salud, su moralidad, o sea excesivamente fatigante para sus esfuerzos. (a. 12) GARANTIAS INDIVIDUALES - Derecho a ser asistido por un abogado en caso de privación de libertad. (a. 14) - Se establecen los deberes y responsabilidades de la autoridad aprehensora. (a. 15) - Obligación de la autoridad policial o judicial, de brindar información sobre el detenido a su abogado. (a. 16) - Toda persona tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni a declararse culpable, ni a que se le cite como testigo cuando en realidad es indagada. (a. 19) - Todo menor de edad detenido tendrá el derecho de asistencia letrada y demás derechos establecidos en la presente ley, siendo puesto de inmediato a disposición del Juez Letrado de Menores. (a. 22) - Los procedimientos de detención se aplicarán de modo que se minimicen los efectos negativos de los mismos sobre los menores de edad. En todos los casos los menores deberán ser alojados en lugares higiénicos y adecuados, separados de otros detenidos mayores de edad, de otros menores peligrosos o de cualquier otra persona que pueda causarle efectos negativos. (a. 23) - Queda absolutamente prohibida la publicación del nombre, fotografías o cualquier elemento que permita identificar a los menores de 18 años como autores o presuntos autores o víctimas de delito. Se establecen multas por la infracción de lo anterior. (a. 25) - En todas las dependencias policiales se llevará al día un registro con datos completos sobre cada detención. (a. 26)

Título: MENOR. MAYORIA EDAD, TRABAJO Y GARANTIAS INDIVIDUALES. LEGISLACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
24-09-1991	CRR	1487/1991	MENOR. MAYORIA EDAD, TRABAJO Y GARANTIAS INDIVIDUALES. LEGISLACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
ESPECIAL MINORIDAD (90)	CRR	1487/1991

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
24-09-1991	CRR	Extraordinaria . Sesión:49	Diario Nro.2219

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CRR	1487/1991	809/0	